

0331-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con ocho minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitres.

Acreditación de cargos vacantes en la estructura del partido COMUNAL UNIDO en el cantón de GOICOECHEA de la provincia SAN JOSÉ, en virtud de la renuncia de sus titulares.

Mediante auto n.º 0135-DRPP-2022 de las ocho horas con treinta y siete minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, se indicó a la agrupación política, que la estructura del cantón de GOICOECHEA, de la provincia de SAN JOSÉ, se encontraba integrada en forma completa.

Mediante auto 0137-DRPP-2022 de las once horas con ocho minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, este Departamento le indicó al partido político que no era posible acreditar las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Goicoechea celebrada en fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, toda vez que los puestos se encontraban ocupados de conformidad con lo acreditado en el auto 0135-DRPP-2022 *supra* citado, sin que constaran en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncia de sus titulares.

Posteriormente, fueron tramitadas las cartas de renuncia de los señores William Fallas Bogarín, cédula de identidad n.º 105720940, como presidente propietario y delegado territorial; Andrea Lorena Montero Carvajal, cédula de identidad n.º 303870090, como secretaria propietaria y delegada territorial; Clarita Hernández Solano, 106160582, como tesorera propietaria y delegada territorial; Rosa Nicole Montero Valverde, cédula de identidad n.º 116570490, como presidenta suplente; César Alonso Salguera Brenes, cédula de identidad n.º 114660886, como secretario suplente; Ginna Marcela Rodríguez Camacho, cédula de identidad n.º 113250249, como tesorera suplente; Juan Carlos Valverde Tenorio, cédula de identidad n.º 107720920, como fiscal propietario; Milagro Vargas Torres, cédula de identidad n.º 103840313, como delegada territorial y Sergio Manuel Gaitán Rodríguez, cédula de identidad n.º 302330004, como delegado territorial, renunciaciones que fueron debidamente tramitadas por este Departamento mediante oficios DRPP-0865-2022 del diecisiete de agosto de dos mil veintidós y DRPP-0644-2023 del ocho de febrero de dos mil veintitres.

En fecha siete de marzo del presente año, el señor Jorge Vargas Chacón, secretario propietario del partido Comunal Unido, solicitó acreditar en dichos cargos a las personas que

fueron designadas en la asamblea celebrada en el cantón de Goicoechea en fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN GOICOECHEA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
700740405	LUIS RICARDO CALDERON CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
203090383	MARIA DE LOS ANGELES ULATE MENDEZ	TESORERO PROPIETARIO
105860066	GERARDO BARQUERO SALAS	PRESIDENTE SUPLENTE
700670583	LUZ NORA CALDERON CAMPOS	SECRETARIO SUPLENTE
204170387	MARNIE DEL CARMEN ULATE MENDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105430507	MARCIAL EDUARDO FALLAS DELGADO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107030862	ALEXANDER CESPEDES ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105860066	GERARDO BARQUERO SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
700740405	LUIS RICARDO CALDERON CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110520333	VIVIANA MONTERO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de la señora María Jesús Prado Vargas, cédula de identidad n.º 115940906, como secretaria propietaria y delegada territorial, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales

mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. " El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que la señora Prado Vargas, se encuentra inscrita en el cantón de Santa Ana, de la provincia de San José, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, los cuales deberán cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. En virtud de lo expuesto queda pendiente la designación de los cargos de la secretaría propietaria y un delegado territorial, el cual necesariamente deberá recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad de género antes referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jfg/gag
C.: Exp. n.º 173-2014, partido Comunal Unido
Ref., No.: S (1074, **1080**)-2022 / 1933-2023